

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO****APROBANDO EL REGLAMENTO POR EL QUE HA DE REGIRSE EL INSTITUTO
GENERAL Y TÉCNICO VICTORIA EUGENIA DE MELILLA
EXPOSICIÓN**

SEÑOR: El Real decreto de 31 de Agosto de 1922 amplía los estudios del Instituto de Melilla creando Secciones del Magisterio, enseñanzas industriales y mercantiles, todas ellas a base de que las materias de cultura general habrán de ser cursadas en las Cátedras del Instituto, completando las distintas Secciones con los profesores especiales necesarios.

La particular estructura del Instituto General y Técnico Victoria Eugenia plantea problemas de organización que no pueden ser resueltos por la legislación general de los Institutos de la Península, ya que por la diversidad de Secciones que lo integran guarda mayor analogía con la estructura universitaria, formada por Facultades diferentes, que con la de los Institutos, constituida por unidad docente homogénea.

Estos problemas se han puesto de manifiesto de modo tan acentuado que ha sido indispensable buscar su solución en una disposición especial, en la que se determine, siquiera sea en sus líneas generales, la particular constitución de dicho Centro.

Se cursaban en él dos planes de estudios para la obtención del título de Maestro: uno, el general de la Península; otro, el especial del Instituto de Melilla, compuesto de cinco cursos, con el propósito de que, en virtud de la preparación especializada de los Maestros, pasaran a desempeñar las plazas de las Escuelas del Protectorado. Pero no habiéndose llevado a la práctica tal propósito, por no parecer conveniente su aplicación de una manera general, se ha creído oportuno en la reforma que ahora se acomete dejar sólo en vigor el plan general del Magisterio nacional, conservando con carácter voluntario determinadas asignaturas que se consideran como complemento y preparación útil para los Maestros que hayan de prestar sus servicios en la Zona del Protectorado.

Teniendo en cuenta el excelente resultado obtenido en la enseñanza para obreros, cuya matrícula aumenta considerablemente, se amplían los estudios de los mismos, completando los teóricos y los prácticos del mínimo de oficio exigido por el Reglamento de enseñanzas industriales de 6 de Octubre de 1925, para constituir una escuela de aprendizaje, organizando a la par enseñanzas artístico-industriales de arraigo en el país, como los de alfarero y tejedor, a fin de recoger y depurar las condiciones manuales y artísticas de los pueblos bereber y árabe.

En la enseñanza comercial se organiza una Sección de Vulgarización más amplia que la fijada en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, relativa a los estudios mercantiles, pues comprende todas las materias fijadas en esta última disposición, y, además, la enseñanza de varios idiomas, las de dibujo y alguna tan interesante como la de adorno artístico. La mayor extensión dada a esta Sección hace que no sea estrictamente mercantil, por lo que se denomina de Vulgarización.

Cada día se hace más clara y precisa la función del Instituto de Melilla como centro de irradiación cultural hacia la Zona de Protectorado y el contacto con ella, sobre todo con el elemento indígena, se ha de lograr ampliando la residencia indígena, donde los hijos de notables reciban alojamiento y enseñanza.

Por último, dentro de las normas fijadas que el decreto establece, se deja a la Junta de Gobierno del Patronato la amplitud necesaria para ir determinando por ensayos sucesivos la extensión que

ha de darse a las enseñanzas especiales para indígenas, con el propósito de prepararlos para una colaboración en determinadas funciones de la Administración de la Zona de Protectorado.

Con estas reformas el Instituto de Melilla cumplirá cada vez de modo más perfecto su doble misión de atender a la enseñanza de la juventud de Melilla, como ciudad española, y de propagar la cultura española en la vecina Zona de Protectorado.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene la honra de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Noviembre de 1928.—SEÑOR: A los R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento, por el que ha de regirse el Instituto General y Técnico Victoria Eugenia de Melilla.

Dado en Palacio a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REGLAMENTO

Del Instituto General y Técnico Victoria Eugenia de Melilla.

CAPÍTULO PRIMERO

De las enseñanzas.

Artículo 1.º *Secciones que comprende.*—El Instituto Victoria Eugenia de Melilla está integrado por las Secciones siguientes:

- 1.ª Bachillerato.
- 2.ª Magisterio nacional.
- 3.ª Enseñanzas de vulgarización.
- 4.ª Enseñanzas industriales.
- 5.ª Elementos de cultura para musulmanes; y
- 6.ª Enseñanza primaria.

Cuando las necesidades lo exijan y el local y medios económicos lo permitan, la Junta de Gobierno del Patronato, con informe del Claustro general, podrá elevar petición de aumento del número de secciones o ampliación de las enseñanzas que se dan en alguna de ellas.

La Junta de Gobierno del Patronato podrá también organizar cursos libres o cursillos a base del personal docente del Centro o de elementos ajenos a él.

Art. 2.º *Bachillerato*.—Los estudios de bachillerato comprenderán las mismas materias y cursos que los que constituyen el bachillerato elemental y el universitario de los Institutos de la Península, dando estos estudios derecho a los títulos respectivos, con arreglo a las leyes vigentes y con validez académica en toda España.

Art. 3.º *Magisterio nacional*.—Los estudios del Magisterio consistirán en las mismas materias y cursos estudiados en las Escuelas normales de la Península, y además, y con carácter voluntario, los siguientes: dos cursos de árabe vulgar o chelja, a elección, en el segundo y tercer año, y un curso de derecho musulmán en el cuarto.

Las asignaturas de cultura general del Magisterio se darán por los Catedráticos de la Sección de Bachillerato.

El Claustro general hará la adaptación de las clases de ambas secciones de la forma más adecuada para asegurar su eficacia.

Los estudios de esta Sección darán derecho al título de Maestro nacional de primera enseñanza, con arreglo a las leyes de España y con validez en toda la Nación.

Art. 4.º *Enseñanzas de vulgarización*.—Los estudios de esta sección consistirán en los de vulgarización mercantil señalados en el art. 66 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, que son:

Gramática española, Caligrafía, Geografía comercial de España, Aritmética mercantil, Teneduría de libros, Francés, Inglés, Taquigrafía, Mecanografía y Prácticas de oficina mercantil.

Además de estas clases, habrá como de vulgarización las siguientes:

Labores y decorado artístico del hogar, Derecho musulmán, Árabe vulgar y chelja.

Como alumno de esta Sección podrá también solicitarse matrícula en las siguientes clases:

Alemán, Italiano, Dibujo lineal y dibujo artístico.

Los estudios de cada una de las asignaturas de esta Sección dan derecho a un certificado de aptitud en la materia cursada, y la totalidad de los estudios de vulgarización mercantil señalados en el citado art. 66 al diploma consignado en el art. 75 de dicha disposición legal.

Art. 5.º *Enseñanzas industriales.*—Las enseñanzas de esta Sección se limitarán por ahora a las materias que integran una Escuela de Aprendizaje, siguiendo las normas del art. 19 del Reglamento de Enseñanza industrial de 6 de Octubre de 1925. Estas enseñanzas son:

PRIMER CURSO

Nociones de Matemáticas prácticas.

Nociones de Ciencias físicas y naturales.

Nociones de Geografía industrial española.

Nociones de Gramática práctica.

Nociones de Dibujo del natural.

Gimnasia.

Prácticas de taller.

SEGUNDO CURSO

Aritmética y Geometría práctica.

Nociones de Mecánica y Física.

Nociones de Química e Historia Natural.

Nociones de Legislación obrera.

Nociones de Higiene industrial.

Nociones de Dibujo lineal.

Gimnasia.

Prácticas de taller.

TERCER CURSO

Aritmética y Álgebra elementales.

Geometría y Trigonometría rectilínea.

Tecnología del oficio.

Dibujo aplicado al oficio.

Gimnasia deportiva.

Prácticas de taller.

CUARTO CURSO

Ampliación de Física y Química.

Tecnología del oficio.

Legislación social del oficio.

Dibujo aplicado al oficio.

Gimnasia deportiva.

Prácticas de taller.

En esta Sección se darán las enseñanzas teóricas y prácticas correspondientes a los oficios básicos señalados en el art. 14 del citado Real decreto: de ajustador mecánico, herrero forjador, carpintero, electricista, albañil y fontanero. Además se suministrarán las enseñanzas propias de los oficios de alfarero y tejedor, orientados principalmente en el sentido de recoger y depurar las tradiciones del trabajo manual y artístico en estos oficios de los pueblos árabe y bereber.

Los estudios de esta Escuela de Aprendizaje habilitarán a los alumnos para obtener el diploma de oficial obrero del oficio cursado, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre enseñanza industrial y con validez académica en toda España.

Art. 6.º *Elementos de cultura para musulmanes.*—Esta Sección está destinada a aquellos indígenas que desean adquirir la preparación suficiente para desempeñar cargos auxiliares en los distintos ramos de la Administración del Protectorado o para ejercer profesiones libres, y comprende dos clases de enseñanzas: cultura general y cultura profesional.

La cultura general consistirá en la primera enseñanza española, y será adquirida en la clase preliminar y en el Grupo escolar del Instituto.

La clase preliminar se formará con aquellos musulmanes que, no poseyendo el idioma español, no están en condiciones de aprovechar las enseñanzas del Grupo; de esta clase pasarán al grado del Grupo que por la altura de sus conocimientos les corresponden, y en él adquirirán su cultura general.

La cultura profesional consistirá en el estudio de las distintas materias que integran las enseñanzas profesionales de este Centro, las que cursarán los alumnos con arreglo a los planes vigentes.

Art. 7.º *Enseñanza primaria.*—La enseñanza primaria se dará en las clases del Grupo escolar anejo, el cual se organizará en Escuela graduada mixta de seis grados, constituyendo su programa los estudios de la primera enseñanza española completa. Se dará a esta Escuela, en todos sus aspectos, una organización de forma que pueda servir de modelo a las Escuelas españolas del Norte africano. Como anejo a esta Sección habrá la clase preliminar para musulmanes, cuya finalidad queda determinada en el artículo anterior.

Los estudios completos de la primera enseñanza de este Grupo darán derecho a obtener un certificado de estudios primarios que expedirá el Instituto.

CAPÍTULO II

De los alumnos y exámenes.

Art. 8.º *Ingreso.*—En todas las Secciones del Instituto se observarán las prescripciones vigentes para los Centros análogos de la Península sobre edad y forma de ingreso de los alumnos y expedición de los correspondientes certificados y títulos.

Para la determinación del grado de primera enseñanza a que deban destinarse los alumnos del Grupo, pase de un grado a otro y certificado final, de estudios primarios, se nombrará anualmente un Tribunal formado por tres de los maestros de dicho Grupo.

Art. 9.º *Curso académico.*—Las clases empezarán el día 1.º de Octubre y terminarán el 31 de Mayo de cada año, excepción hecha de la primera enseñanza que empezarán el 16 de Septiembre y terminarán el 30 de Junio. Se seguirán en cuanto a vacaciones las normas generales de los Centros docentes de la Península.

Art. 10. *Tribunales.*—Los Tribunales de exámenes se formarán con arreglo a las normas establecidas en la Península, siendo remitidas las propuestas, para su aprobación, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias). El Director y Vicedirector presidirán los Tribunales en que actúen, pudiendo formar parte de los de cualquiera de las Secciones.

Art. 11. *Matrícula.*—Además del papel del Estado, pólizas y demás derechos que los alumnos deben abonar, según las prescripciones vigentes, pagarán lo siguiente:

Enseñanzas de vulgarización: En esta Sección los alumnos pueden inscribirse libremente en una o varias asignaturas que deseen cursar, sin más límite que la prelación de materias determinada en el art. 72 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, debiendo abonar en metálico cinco pesetas de derecho de matrícula por curso y asignatura, excepción hecha de la mecanografía en la que abonarán 30.

Escuela de Aprendizaje: Abonarán en metálico como derecho de matrícula, 10 pesetas por curso.

Enseñanza primaria: La Junta de Gobierno del Patronato implantará un procedimiento de selección del alumnado del Grupo, a fin de que asistan a sus clases principalmente aquellos escolares que hayan de seguir estudios en una de las restantes secciones del Centro; a este fin, fijará una cuota mensual que abonarán los alumnos, y que se destinará principalmente a aumentar la gratificación que reciben los maestros nacionales del mismo. La Junta podrá acordar la excepción de pago de esta cuota a favor de los alumnos que por su pobreza y aptitudes lo merezcan.

Art. 12. *Alumnos musulmanes.*—Los alumnos musulmanes de la Zona de Protectorado vivirán, en cuanto sea posible, en régimen de internado, bajo la especial vigilancia de un Profesor del Centro. La Junta de Gobierno del Patronato, convenientemente asesorada, redactará un Reglamento de la Residencia indígena, en el que se determinarán las especiales vacaciones de los alumnos musulmanes.

Los alumnos musulmanes y hebreos quedan exceptuados del estudio de las asignaturas de Religión e Historia Sagrada.

Art. 13. *Educación de los alumnos.*—En todas las Secciones y grados se atenderá de modo especial a la educación física, artística, moral y cívica de los alumnos.

CAPÍTULO III

Del personal docente, administrativo y subalterno.

Art. 14. *Profesorado.*—El personal docente se compondrá de Catedráticos, Profesores, Profesores especiales, Maestros nacionales, Maestros de taller, Auxiliares y Ayudantes.

Art. 15. *Catedráticos.*—En la Sección de Bachillerato habrá seis

Catedráticos: tres de la Sección de Ciencias y tres de la de Letras, con título de Licenciado de la Facultad correspondiente, que explicarán las asignaturas del Bachillerato y las de cultura general del Magisterio, más la acumulada que se les designe.

Art. 16. *Profesores.*—En la Sección del Magisterio habrá dos Profesores: uno de Pedagogía y su Historia y otro de Labores y Economía doméstica, con título de Profesor normal de la Sección correspondiente, los cuales explicarán las respectivas asignaturas del Magisterio y la acumulada que se les designe. El Profesor de Pedagogía dirigirá las prácticas de enseñanza de los alumnos normalistas.

Art. 17. *Profesores especiales.*—En la Sección de Bachillerato habrá como Profesores especiales: Religión, Educación física, Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía y Dibujo.

Los de la Sección del Magisterio serán dos: de Caligrafía y Música.

Los de la Sección de Vulgarización serán cuatro: de Aritmética mercantil, que explicará, además, las Matemáticas de la Escuela de Aprendizaje; de Teneduría de libros y Práctica de oficina mercantil; de Derecho musulmán; de Arabe vulgar y chelja. A los dos primeros se les exigirá título de Perito mercantil.

Los de la Sección de Enseñanzas industriales serán dos: de Tecnología y de Dibujo; el primero habrá de poseer el título de Perito industrial de cualquier clase y explicará, además, sin el carácter de acumuladas, los cursos de legislación obrera y legislación social del oficio.

Art. 18. *Maestros nacionales.*—Los Maestros nacionales son los seis que sirven el Grupo escolar anejo, los cuales dependerán, tanto técnica como administrativamente, de las Autoridades del Instituto, sin perjuicio de la especial relación, en cuanto a sus derechos profesionales, que tienen con el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 19. *Maestros de taller.*—En la Sección de Enseñanzas industriales habrá los siguientes Maestros de taller: Mecánico, Electricista, Carpintero, Albañil, Alfarero y Tejedor.

Art. 20. *Auxiliares.*—Los Auxiliares serán ocho: dos de Ciencias y dos de Letras de la Sección de Bachillerato, con título de licenciado de la Sección; un Auxiliar de Pedagogía, su Historia y Prácticas de enseñanza; uno de Labores y Economía doméstica de la

Sección de Magisterio; un Auxiliar de Arabe y uno de Chelja de vulgarización. Los Auxiliares de Arabe vulgar y Chelja estarán encargados de la clase preliminar de los alumnos musulmanes, sin retribución especial por este servicio.

Art. 21. *Ayudantes.*—Habrá el número de Ayudantes gratuitos que se estime conveniente, teniendo en cuenta las necesidades de cada sección y las observaciones de los Profesores respectivos.

Los Auxiliares y Ayudantes de las distintas secciones colaborarán con los Profesores en los trabajos que éstos les indiquen, y los suplirán en sus ausencias cualesquiera que sea la Sección a que estos pertenezcan, siempre que la clase sea compatible con los trabajos de que ya estuviesen encargados y con la especial modalidad de sus conocimientos.

Art. 22. *Alumnos de distintas Secciones.*—Tanto Catedráticos como Profesores, Profesores especiales y Maestros deberán admitir en sus clases con la consideración de alumnos a los de cualquiera de las Secciones que cursen las asignaturas explicadas en ella, sin otra limitación que la de poder atenderlos debidamente, y sin que por ello tengan derecho a retribución especial.

Art. 23. *Ingreso del Profesorado.*—Los Catedráticos y Auxiliares del Bachillerato, los Profesores del Magisterio y los Auxiliares de Pedagogía y Labores del mismo, serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública como resultado de las distintas formas de provisión de plazas seguidas por este Departamento y sus nombramientos serán válidos para todos los efectos de inclusión en los escalafones respectivos, ascensos y demás derechos del Profesorado. También se seguirá esta forma de provisión para las plazas de Profesores especiales de Religión y Educación física del Bachillerato y Caligrafía del Magisterio. Cuando la forma de provisión sea la de concurso de traslado, antes de anunciarse, se consultará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) acerca de los emolumentos que correspondan a la vacante que haya de proveerse. Los nombramientos expedidos por el Ministerio de Instrucción pública serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), a fin de que por este último Departamento se expidan las oportunas Reales órdenes sobre posesión y pago de haberes.

Los Maestros nacionales serán nombrados por el Ministerio de Instrucción pública con arreglo a las normas seguidas por el mismo.

Las plazas de Profesores especiales de Francés, Inglés, Alemán, Italiano, Taquigrafía y Mecanografía y Dibujo del Bachillerato; Música del Magisterio; Arimética mercantil, Teneduría de libros, Derecho musulmán y Arabe vulgar y Chelja de Vulgarización; Tecnología y Dibujo de las enseñanzas industriales; las de Maestros de taller y las de Auxiliares de Arabe vulgar y Chelja se cubrirán mediante concurso que anunciará la Junta de Gobierno del Patronato, convenientemente asesorada, y con su informe se harán los nombramientos por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

Las plazas de Ayudantes gratuitos se cubrirán mediante concurso que anunciará el Director del Instituto, y con su informe serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias). Estos últimos nombramientos serán válidos sólo para un curso, al final del cual cesarán automáticamente en el cargo.

Art. 24. *Sueldos y derechos del personal docente.*—Los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que ingresen en el Instituto con nombramiento del Ministerio de Instrucción pública serán siempre nombrados con el sueldo de entrada de su carrera, sea cualquiera el haber personal que disfruten en el escalafón de donde procedan; a estos funcionarios les serán reconocidos y abonados por el Patronato el aumento de haber que reciban por los ascensos que les correspondan en sus respectivos escalofones durante el tiempo que sirvan en el Instituto.

Los Maestros nacionales recibirán los haberes y emolumentos que les correspondan del Ministerio de Instrucción pública.

Los Profesores especiales, Maestros de taller y Auxiliares nombrados en virtud de concurso anunciado por el Patronato, percibirán los emolumentos que se consignen en sus nombramientos. El Patronato estudiará y propondrá a la Presidencia un sistema de ascensos o mejora de emolumentos de estos funcionarios de forma que disfruten análogos beneficios a los de carreras similares de la Península.

Todo el personal docente percibirá la gratificación que se consig-

ne en el nombramiento, con arreglo a las cantidades fijadas por el Patronato en sus Presupuestos.

El personal docente que figure en escalafones del Profesorado de la Península y sea destinado a este Instituto, se considerará desde su toma de posesión como sirviendo en comisión su destino, y figurando en el escalafón activo de su carrera en la Península.

Art. 25. *Cátedras acumuladas.*—Con el carácter de acumuladas habrá las siguientes Cátedras:

Matemáticas de la Sección de Bachillerato.

Agricultura y Terminología, de la misma.

Literatura y su historia del Bachillerato, con teoría de la lectura del Magisterio.

Gramática española del Magisterio, Vulgarización y Escuela de aprendizaje.

Geografía de Vulgarización y Escuela de aprendizaje.

Ciencias físico-naturales de la Escuela de aprendizaje.

Labores y decoración artísticas del hogar de Vulgarización y grados superiores de enseñanza primaria.

Estas Cátedras estarán dotadas con la mitad de los emolumentos de entrada de Catedráticos y Profesores, más la gratificación que el Patronato consigne en sus Presupuestos.

La Junta de Gobierno del Patronato hará la propuesta de acumulación, teniendo en cuenta las horas de trabajo de cada Profesor y su especial preparación profesional.

Art. 26. *Personal administrativo.*—Este personal se compondrá de Secretario, Vicesecretario, Auxiliares y Mecnógrafos.

El Secretario y Vicesecretario serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta en terna por el Claustro General, habiendo de recaer el nombramiento en un Catedrático, Profesor o Profesor especial del Centro. El resto del personal administrativo será designado mediante concurso por la Junta de Gobierno del Patronato.

El Secretario, valiéndose del personal administrativo adscrito a la Oficina, organizará, bajo su responsabilidad, los negociados que sean precisos para la buena marcha de la Secretaría.

Art. 27. *Personal subalterno.*—Se compondrá de Conserje, Inspectora de orden, bedeles, mozos y sirvientas.

Este personal será nombrado por la Junta de Gobierno del Patronato, mediante concurso, y con informe del Director.

CAPÍTULO IV

Del gobierno del Instituto.

Art. 28. *Dependencia del mismo.*—El Instituto depende, tanto técnica como administrativamente, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias). Toda disposición legal emanada de alguno de los Ministerios que sostienen Centros docentes análogos a las Secciones de este Instituto podrá ser extensiva a este Centro, si así lo acuerda la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta del Patronato o del Director.

Art. 29. *Patronato.*—El Patronato de este Instituto es esencialmente un organismo económico y de gobierno, cuya organización está determinada en el Real decreto de 15 de Enero de 1927, y cuyas atribuciones son las que se consignan en dicha disposición legal y en el presente Reglamento.

Art. 30. *Director y Vicedirector.*—El Director es Jefe técnico y administrativo de todas las Secciones que integran el Instituto, y será nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), debiendo recaer el nombramiento en Catedrático, Profesor o Profesor especial de cualquiera de las Secciones que integran el Centro, o bien en Catedrático o Profesor que figure en uno de los escalafones de los Institutos o Escuelas Normales de la Península.

Toda petición del personal del Centro será tramitada por el Director y, con su informe, remitida al Patronato o a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), según proceda.

El Director podrá conceder quince días de licencia al personal del Centro; las licencias de mayor duración serán concedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias).

El Vicedirector sustituye al Director en ausencia del mismo, con todas las funciones y atribuciones de éste. Será propuesto en terna

por el Director de entre los Catedráticos, Profesores y Profesores especiales del Instituto nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Art. 31. *Regente de la Sección.*— Con el nombre de Regente de la Sección correspondiente habrá en cada una un Catedrático, Profesor, Profesor especial o Maestro encargado de secundar las funciones del Director en aquella Sección, velando por el buen funcionamiento de la misma.

Los Regentes serán nombrados por la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), a propuesta en terna del Claustro de la sección, con informe del Director.

Art. 32. *Del Claustro.*— Los Claustros serán de dos clases: Generales y de Sección. El Claustro General estará integrado por el Director y Vicedirector, Regentes, Secretario, Catedráticos y Profesores. El Director podrá citar a estos Claustros a los Profesores especiales cuando inreresse oír su dictamen sobre las cátedras que desempeñan, y asistirán con voz y voto; los Auxiliares que estén encargados de cátedra pueden ser citados, asistiendo con voz y sin voto.

Claustro de Sección: Estará formado por el Director, Vicedirector, Secretario, Catedráticos, Profesores, Profesores especiales, Maestros y Maestros de taller de la Sección correspondiente. Los Auxiliares de la Sección pueden ser citados, asistiendo con voz y sin voto.

El Claustro General celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, a partir de Septiembre de cada año, excepción hecha de los meses de Julio y Agosto, y las extraordinarias que estime oportuno el Director. Cada Claustro de Sección celebrará sesión ordinaria cada tres meses, a partir de Septiembre, excepción hecha de Julio y Agosto, y las extraordinarias que estime necesarias el Director.

Se llevarán al Claustro general todas aquellas cuestiones que afecten a la organización y régimen general del Instituto y enlace de la actividad docente de las distintas Secciones, y a los Claustros de Sección cuanto afecte a la organización de los estudios y régimen especial de cada una, siendo el Director el encargado de designar cuáles cuestiones han de ser sometidas a cada uno.

CAPÍTULO V

Del régimen disciplinario.

Art. 33. *De los alumnos.*—Los alumnos de las distintas Secciones podrán ser premiados con menciones honoríficas y premios en especie, que serán propuestos por los Profesores y acordados por el Claustro de Sección. Anualmente figurará en los presupuestos del Patronato una cantidad para este fin.

Las faltas cometidas por los alumnos serán castigadas con las siguientes penas.

- a) Retención en el Centro.
- b) Pérdida de recreo.
- c) Nota desfavorable con comunicado a la familia.
- d) Privación de asistir a clase por varios días.
- e) Privación de exámenes ordinarios.
- f) Pérdida de curso.
- g) Expulsión del Instituto.

Los tres primeros grados de estas penas podrán ser aplicados por el Profesor respectivo, el Regente de la Sección o el Director; el cuarto por el Profesor, con aprobación del Director; los tres últimos serán aplicados por el Claustro de Sección.

Art. 34. *Del personal administrativo y subalterno.*—Las faltas cometidas por el personal administrativo y subalterno, excepción hecha del Secretario y Vicesecretario, serán corregidas por el Director con reprensión privada o multa de uno a diez días de haber. Cuando la pena que deba ser impuesta sea mayor resolverá la Junta de Gobierno del Patronato, con informe del Director.

Art. 35. *Del personal docente.*—El incumplimiento del servicio por parte del personal docente o del Secretario y Vicesecretario deberá ser corregido con advertencia o reprensión privada del Director.

Cuando la falta sea grave procederá la formación de expediente, con audiencia del interesado e informe del Director, que será elevado para su resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias). En estos expedientes el Director podrá decretar como medida provisional, y si lo estima

necesario, la suspensión de sueldo, empleo, o de ambas cosas, del Profesorado expedientado.

Cuando un Profesor estime que existen deficiencias o irregularidades en el Centro que lesionen sus derechos se dirigirá verbalmente o por escrito al Director, sin perjuicio de cumplir las órdenes que se le hayan dado. Si no fuera atendido en su reclamación podrá dirigirse a la Junta de Gobierno del Patronato para que compruebe la irregularidad de que reclama, y con informe del Patronato y del Director se elevará la reclamación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) para la resolución que proceda. Las reclamaciones de esta índole serán siempre individuales.

CAPÍTULO VI

Del régimen económico.

Art. 36. *Ingresos.*—La Tesorería de la Junta de Gobierno del Patronato percibirá mensualmente la totalidad de las dozavas partes de las cantidades con las que subvencionan el Instituto los distintos organismos oficiales. La Junta municipal de Melilla continuará abonando la cantidad con que hoy subvenciona, hasta tanto que el Estado se haga cargo íntegramente de estas atenciones.

Ingresarán también en la Tesorería la totalidad de cuantas cantidades se perciban en metálico por derechos de matrícula, expedición de títulos y documentos oficiales, recargo para mejorar sueldo de Profesores, por permanencias, cuotas del Grupo escolar, venta de objetos fabricados por los alumnos en los talleres, donaciones y todas las cantidades que ingresen en cualquiera de las Secciones, sea cual fuere el concepto por el que se perciben.

Art. 37. *Gastos.*—Todos los gastos serán satisfechos por la Tesorería del Patronato mediante nóminas los de personal, y por relaciones de gastos los de material.

Las nóminas habrán de ser formadas por el Secretario y visadas por el Director, y serán de dos clases: general y especiales.

Los sueldos y gratificaciones del Director, personal docente, administrativo y subalterno, serán satisfechos mensualmente por una sola nómina general.

Se harán nóminas especiales de los ingresos por cantidades en metálico que se perciben en matrícula, permanencias, por expedición de títulos, certificados y documentos de Secretaría, recargo de derechos por asignatura para mejora de sueldos, cuotas de alumnos del Grupo escolar, venta de objetos de los talleres y demás ingresos especiales.

Los ingresos en metálico por matrícula se distribuirán de la siguiente forma: el 90 por 100 se destinará principalmente a gratificaciones a Profesores, Auxiliares o Ayudantes, a quienes se encarguen de clases que haya habido necesidad de desdoblar por excesivo número de alumnos; 3 por 100 percibirá el Director, 3 por 100 el Secretario y 4 por 100 el personal administrativo por partes iguales.

El recargo en metálico de 5 pesetas por asignatura en la Sección de Bachillerato, establecido por el Ministerio de Instrucción pública, y los que en lo sucesivo puedan establecerse, se distribuirá por la Junta de Gobierno del Patronato de modo que se cumplan los fines de mejora de emolumentos del personal docente.

Las cantidades percibidas en Secretaría por expedición de títulos y otros documentos se distribuirán: 25 por 100 el Director, 25 por 100 el Secretario, 20 por 100 el restante personal administrativo y 30 por 100 para material.

Los ingresos de permanencias se distribuirán de esta forma: 70 por 100 entre el personal docente, por horas de trabajo, y en la proporción del valor relativo de la hora que acuerde el Claustro de Sección; 20 por 100 para el fondo de material y campo de deportes, 3 por 100 el Director, 3 por 100 el Secretario y 4 por 100 el restante personal administrativo por partes iguales.

Las cuotas del Grupo escolar se destinarán a reforzar la gratificación de residencia que perciben los Maestros; si se llegase a completar hasta el 50 por 100 de su sueldo se destinará el sobrante al fondo de material.

Los productos de la venta de objetos fabricados en los talleres por los alumnos se distribuirán de esta forma: 50 por 100 para el fondo de material, 25 por 100 por gratificaciones a los Maestros de taller y 25 por 100 para premios a los alumnos.

Los gastos de material y de las atenciones de la residencia indígena serán ordenados por el Director, el cual visará las facturas, y

serán abonados por relaciones semanales, que formulará la Tesorería con separación de ambos conceptos.

Art. 38. *Rendición de cuentas.*—La Junta de Gobierno del Patronato formará anualmente, y con la debida antelación, presupuesto general de gastos e ingresos, que elevará para su aprobación a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias), acompañando Memoria explicativa del mismo.

Trimestralmente el Administrador-Tesorero presentará cuentas justificadas, tanto de personal como de material, con arreglo a las normas generales de Contabilidad del Estado, a la Junta de Gobierno del Patronato, la cual las examinará y elevará para su aprobación, a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Disposiciones transitorias.

Primera. Los Profesores que en la actualidad sirven en el Instituto y disfruten en algún escalafón del Ministerio de Instrucción pública sueldo superior al de entrada percibirán de este último Departamento la diferencia entre el sueldo de entrada y el que en su escalafón les corresponda.

Segunda. La Junta de Gobierno del Patronato elevará a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección General de Marruecos y Colonias) propuesta de la adaptación del actual personal docente a las distintas asignaturas determinadas en el presente Real decreto, con las variaciones que hayan de introducirse en los respectivos nombramientos.

Tercera. El Claustro General hará la adaptación de los actuales estudios que cursan los alumnos del Magisterio, de los planes seguidos en este Centro, a los del Magisterio nacional, determinando las asignaturas que han de aprobar para obtener este último título.

Cuarta. Queda derogado el Real decreto de 14 de Junio de 1921 y 31 de Agosto de 1922 de organización de este Instituto y demás disposiciones, en cuanto sean contrarias a lo establecido en este Real decreto.

Madrid, 12 de Noviembre de 1927.—Aprobado por S. M.

—————

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE EL SERVICIO AGRONÓMICO DE LA ZONA DE PROTECTORADO EJERZA, CON RESPECTO A LAS PLAZAS DE SOBERANÍA, LAS FUNCIONES QUE SE ENCOMIENDAN A LAS SECCIONES AGRONÓMICAS PROVINCIALES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Junio último, que encomienda a las Secciones Agronómicas provinciales la misión de llevar el registro de los comerciantes e importadores de margarina y efectuar la inspección de este comercio, y teniendo en cuenta que en los territorios y plazas de Soberanía del Norte de Africa no existe tal organismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de esta Presidencia y del Ministerio de Fomento, se ha dignado disponer que el Servicio Agronómico de la Zona de Protectorado ejerza con respecto a las plazas de Soberanía las funciones que la Real orden del Ministerio de Fomento de 23 de Junio último encomienda a las Secciones Agronómicas provinciales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, en relación con el despacho de esa Alta Comisaría, número 1.585, de 31 de Agosto próximo pasado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1928.—(Firmado.)—P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

REAL ORDEN

DISPONIENDO SE SAQUE A CONCURSO EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS DESTILADORES POTABILIZADORES DE AGUA DE MAR EN CABO JUBY, RÍO DE ORO Y LA AGÜERA

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta formulada por la Sección Militar de esta Dirección General para la adquisición e instalación de grupos destiladores potabilizadores de agua de mar en Cabo Juby, Río de Oro y La Agüera, en la costa del Africa occidental española,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se saque a concurso el suministro e instalación de los referidos grupos destiladores

potabilizadores, con arreglo al pliego de condiciones que es adjunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1928.—(Firmado.)—P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.

Señor

CONCURSO

para suministro de tres grupos destiladores potabilizadores de agua de mar con destino a Cabo Juby, Río de Oro y La Agüera, en la costa del Africa occidental española.

Las bases con arreglo a las cuales se procederá a contratar el servicio mencionado serán las siguientes:

1.^a Son objeto del suministro la instalación de tres destiladoras potabilizadoras de agua de mar en los puntos mencionados; de una capacidad de 2,00 metros cúbicos por hora, la de Cabo Juby; de 1,5 metros cúbicos por hora, la de Villa Cisneros, y de 1,00 metro cúbico por hora, la de La Agüera. Estas instalaciones han de utilizar combustible líquido para su funcionamiento, debiendo detallarse, en cada proposición, el sistema a emplear, disposiciones de los vaporizadores, medios auxiliares, depósitos para las diversas clases de agua y cuantos elementos sean precisos para el conocimiento detallado de las instalaciones que se ofrezcan, indicándose asimismo el consumo de combustible por cada metro cúbico de agua potable producida.

2.^a Será de cuenta de la entidad adjudicataria, tanto el suministro del material como su instalación y todos los gastos y riesgos de transporte y montaje que se originen, debiendo quedar las estaciones destiladoras en perfectas condiciones de funcionamiento.

3.^a Con las proposiciones se presentará, por separado, una oferta para la construcción del edificio necesario para alojar las instalaciones, de la capacidad y dimensiones necesarias para el buen funcionamiento de éstas, reservándose la Administración el derecho de construir este edificio por su cuenta si lo cree conveniente.

4.^a Es obligación del adjudicatario explotar la instalación sumi-

nistrada durante seis meses, siendo de su cuenta todos los gastos de combustible, personal, etc., debiendo rendir las instalaciones el caudal exigido y funcionar a completa satisfacción durante este período de prueba, en el que asimismo será obligación del adjudicatario, practicar el adiestramiento del personal, que ha de manejar las destiladoras una vez efectuada la recepción definitiva de las mismas.

5.^a Durante el período de pruebas será obligación de la entidad adjudicataria suministrar las cantidades de agua siguientes: 15 metros cúbicos diarios en Cabo Juby, 10 en Villa Cisneros y 8 en La Agüera. Si las necesidades exigieran, en el conjunto del plazo, un suministro que excediera del volumen comprometido, el exceso será abonado aparte.

6.^a Las proposiciones se presentarán en la Dirección General de Marruecos y Colonias antes de las doce del día 26 de Febrero de 1929.

7.^a El adjudicatario constituirá en el término de quince días de haberle sido comunicada o publicada en la *Gaceta* la adjudicación una fianza de 10 por 100 del importe del presupuesto.

8.^a En las proposiciones se indicarán por separado el coste de cada una de las instalaciones y el coste de los edificios; los plazos en que se comprometen a empezar y terminar las obras, y se designará persona que represente al adjudicatario en Madrid, debiendo asimismo tener durante la ejecución de las obras y plazo de garantía un representante en cada uno de los puntos indicados, con quienes pueda la Administración entenderse durante la duración del contrato.

9.^a Terminadas las obras y en funcionamiento las instalaciones se procederá a su recepción provisional, empezando a contarse el plazo de garantía, que será el antes indicado de seis meses, terminado el cual se verificará la recepción definitiva de las obras.

Una vez realizada la recepción definitiva se devolverá al contratista la fianza depositada.

10. Terminado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Marruecos y Colonias resolverá esta licitación en la forma que crea más conveniente, pudiendo desechar todas las proposiciones presentadas y declararla desierta.

11. Son de cuenta del contratista todos los gastos, riesgos e

impuestos vigentes que origine el cumplimiento de este contrato hasta su terminación.

12. El contratista queda sujeto a la jurisdicción administrativa vigente en la Península y posesiones españolas del Africa occidental en las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.—(Firmado.)—El Director general, *Diego Saavedra*.

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE EL ALTO COMISARIO, JEFE SUPERIOR DE LAS FUERZAS MILITARES, PUEDE DELEGAR EN EL GENERAL SEGUNDO JEFE EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE PENSIÓN QUE SE INDICAN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio del Ejército, fecha 20 de Noviembre próximo pasado, por la que se remite a esta Presidencia del Consejo de Ministros, para la resolución que estime procedente, la consulta formulada por el Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, sobre si, haciendo uso de la autorización que le concede el Real decreto núm. 1.691 de 2 de Octubre de 1927, puede o no delegar en el General segundo Jefe las facultades que en orden a la concesión de pensiones a los herederos de indígenas muertos en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella, le concede la Real orden de 7 de Marzo de 1927 (*C. L.*, número 116); teniendo en cuenta que el Real decreto antes citado concede al Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las Fuerzas militares autorización para delegar total o parcialmente, en la medida que estime pertinente, en el General segundo Jefe las facultades de mando, inspectoras y administrativas que sobre las diversas funciones y servicios militares tiene asignadas; que en su parte expositiva se hace constar que la creación del referido cargo a quien en el orden militar se asigna una función de la mayor importancia a semejanza de la que en el civil desempeña el Delegado general, tiene por principal objeto descargar a aquella primera autoridad del conocimiento de detalles que en ningún momento deben

distraer su elevada atención, y que dicha Soberana disposición es de fecha posterior a la Real orden de 7 de Marzo sobre concesión de las pensiones de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la referida consulta se resuelva en el sentido de que, con arreglo a los preceptos del Real decreto núm. 1.691 de 2 de Octubre de 1927, el Alto Comisario de España en Marruecos, Jefe superior de las Fuerzas militares puede delegar en el General segundo Jefe el conocimiento y resolución de los expedientes de pensión a familias de indígenas fallecidos en acción de guerra o a consecuencia de heridas recibidas en ella, siempre que los causantes de las mismas hubiesen pertenecido a las unidades del Ejército de ocupación, y que cuando éstos fuesen de los que hayan pertenecido a las Fuerzas jalifianas, la delegación de que se trata, si se acuerda, recaerá precisamente en el Delegado general de la Alta Comisaría.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1928.—(Firmado.)—P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.
Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Resultado de concurso.

Como resultado del concurso convocado para proveer plazas de Oficiales terceros de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado en Marruecos, por disposición de esta fecha han sido designados los Oficiales terceros del Cuerpo de Telégrafos señores D. Samuel Roncero, D. Julio Cassín Folgado, D. Antonio Barcala y Alonso y D. Federico Montes Molina. por ser cuatro las vacantes existentes en la actualidad, y nombrados aspirantes los señores D. Luis Antonio Montero, D. Manuel Vázquez García, D. Antonio Lozano Díaz, D. Casimiro Cruz Burgueño y D. Eladio Gómez Marín, por el orden que se relacionan, para cubrir las vacantes que en lo sucesivo resulten en la categoría de Oficial tercero, durante el plazo de un año, que terminará el 23 de Noviembre de 1929.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.—El Director general, *Diego Saavedra*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

N o m b r a m i e n t o s .

DECRETOS VISIRIALES

3 de Yumada 2.^a de 1347 (correspondiente al 17 de Noviembre de 1928).—
Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3, al de la disuelta Harka de Larache Sid Haddu Ben Mohamed Temsamani.

Dahir autorizando una permuta de un terreno Majzén por otro propiedad de D. Juan Cano Luque, sitios ambos en Alcazarquivir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vistos los términos en que ha sido formulada la permuta que nos eleva D. Juan Cano Luque, residente en Alcázar, de unos terrenos de su propiedad que miden aproximadamente 2.300 metros cuadrados, por una parcela Majzén de 742 metros cuadrados, emplazados, tanto éstos como aquéllos, entre la carretera de circunvalación, zoco de Sidi Buhamed, calle del Consulado de España y la propiedad de M. Benelbas, y estimando ventajosa la citada permuta para los intereses del Majzén,

Venimos en acordar que se acceda a la misma, ajustándose su tramitación a los preceptos legales, y que el terreno que con la repetida permuta pasa a ser del Majzén se ponga a la disposición de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir para atender a la urbanización de la zona en que los terrenos objeto de permuta se hallan enclavados.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Rabía 2.^o de 1347 (correspondiente al 22 de Septiembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando una

permuta de un terreno Majzén por otro propiedad de D. Juan Cano Luque, sitios ambos en Alcazarquivir,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Septiembre de 1928.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial prorrogando por un plazo de tres meses la Comisión del servicio del personal de Vigilancia y Policía gubernativa que fué destinado a Villa Sanjurjo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorados por el organismo competente de la nación protectora, sobre la necesidad de que continúe en comisión del servicio el personal de Vigilancia y Policía gubernativa que fué destinado a Villa Sanjurjo, compuesto del Jefe D. José Fernández, Cabo de la Guardia civil y cuatro Agentes, D. Emilio Fernández, D. José García Mateos, D. Pedro Pastor Ayuso y D. Juan Martínez Almaso, Guardias del mismo Cuerpo,

Venimos en disponer continúe el referido personal desempeñando la misión que le ha sido confiada, prorrogando la Comisión de dicho servicio por un intervalo de tiempo de tres meses, que se contarán a la terminación de los tres primeros que le fueron concedidos, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7.º y 14 del Reglamento de dietas, gratificaciones y demás devengos que se otorguen a los funcionarios de la Zona, aprobado y puesto en vigor por nuestro Decreto de fecha 25 de Rabía 1.º de 1343 (correspondiente al 25 de Octubre de 1924).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 26 de Yumada 1.ª de 1347 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 10 de Noviembre de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Dirección de Obras públicas y Minas.

SERVICIO DE MINAS

A V I S O

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 22. del 10 de Noviembre de 1928 aparece por error en su página 998 como fenecido el permiso de investigación núm. 665, por no haber sido solicitado el de explotación derivado de aquél, siendo así que la Sociedad de Explotación de Minas de Hierro de Bédar, concesionaria del antedicho permiso de investigación núm. 665, en Beni-Buifruur, solicitó en tiempo reglamentario el permiso de explotación derivado del mismo.

Lo que se hace constar para los efectos consiguientes.

Tetuán, 21 de Noviembre de 1928.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Moisés M. Wahonon Wahonon, vecino de esta ciudad, del derecho de propiedad sobre una casa con solar, compuesta de tres pisos, situada en la manzana 39 del plano oficial del Ensanche Oeste, de trescientos veinte metros cuadrados de superficie, y que linda: al Norte, con casa de D. Pedro Pompeyo Castelló; al Sur, con calle Mohamed Lerbi Torres; al Este, con calle Sidi Mandry; al Suroeste, en arco de círculo, con dichas calles, y al Oeste, con casa de D. Clemente Cerdeira, podrán formular sus reclama-

ciones ante el Registrador abajo firmante (Oficina: Ensanche, calle Y) o presentarlas ante el Juez de paz de Tetuán, el Cadí o el Bajá de esta ciudad, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador de las Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de la Sociedad Anónima Minera Setolazar de una finca rústica situada en Bokoia, cabila de Beni Bu Ifrur, de cuarenta y cuatro hectáreas, veinte áreas y diez y siete centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Sidi Mohamd Hach Mohamd Al-lal, las de Mohamd Amar Ben Mohamed, las de los Ulad Tuhami, las de la Sociedad solicitante, las de Amar Sarioh y otras de la citada Sociedad; por el Sur, con un barranco que la separa de otras tierras de la Sociedad expresada, con las de Amar Ben Amar Ben Sarioh y otras de la misma Sociedad; por el Este, con las de Ben Aaisa Ben Sanna, las del Hach Ben Hammu, las de Amar el Hach Mohamed, con el río Bokoia y con tierras de Amar Ben Amar Ben Said, y por el Oeste, con el citado río, con tierras de Sidi Mohand Hach Mohamed y nuevamente con el dicho río, estando atravesada de Este a Oeste por camino que conduce de Sidi Buesbar al antiguo Zoco del Jemis, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de la cabila de Beni Bu Ifrur, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres

meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Hammu Ben Butieb Ben Abd-er-zak de una finca rústica situada en el lugar denominado Dahar Ibena Mesaud, cabila de Ulad Settut, partido judicial de Nador, de treinta y seis hectáreas, cincuenta y una áreas y treinta y tres centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Hammu Amar Busiam, con las de Moh Hach Asmani, con el río Lemegadar, que la separa de tierras de Moh Yamani Bachir Aisa; por el Sur, con tierras de Hamu Tahar Hamutu, con las de Mimun Tahar, Ulad Hammu Tahar y Bachir Al-lal Hassan; al Este, con las de Tieb Al-lal Hach Hamed, Moh Lahasen Bachir Aisa y Mimun Tahar, y por el Oeste, con el camino de Tauima, con tierras de Hamu Tahar Hamutu, con un camino de servidumbre, con las tierras de Bachir Al-lal Hassan y con el camino de Tauima. Dentro de su perímetro existe una casa de mampostería y un pozo, y está atravesada de Norte a Sur por el camino de Tauima, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de la cabila de Ulad Settut, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Hammu Ben Butieb Ben Abderzak de una finca rústica situada en Fed-dan Kelaia, cabila de Ulad Settut, partido judicial de Nador, de doce hectáreas, cuarenta y tres áreas y setenta centiáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con tierras de Caid Al-lal Hach Tieb y las del Bacha Abd-el-kader Hach Tieb; al Sur, con tierras del citado Caíd, las de la Yemaa de Yazinen y un camino; por el Este, con tierras del Fakir Mohamed Xerudi, las del citado Bacha y las del Caíd Al-lal, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de la cabila de Ulad Settut, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, ad-

virtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho. El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia suscrita por B. Andrés Ponce García solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad de una finca urbana, situada en este poblado e inscrita en este Registro de Inmuebles al folio 73 del tomo primero de inscripciones, estando señalada con el núm. 25, por habersele extraviado el primero que por este Registro se le dió.

En cumplimiento a lo que determina el art. 45 del Dahir de Inmuebles de 1.º de Julio de 1914, publico este edicto para conocimiento de todos a quienes pueda interesar, advirtiéndole que pasado que sea el plazo de quince días que determina dicho artículo, a contar desde el siguiente al de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, se expedirá el nuevo título solicitado y se anulará el primero que se libró.

Dado en Nador a tres de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Por providencia del Sr. D. José Soler Pérez, Juez de primera instancia de este partido, dictada hoy en los autos de la suspensión de pagos del comerciante D. Tiburcio Martín Tovar, a petición de los acreedores del mismo, se saca de nuevo a pública subasta, sin sujeción a tipo, conforme al art. 1.281 del Código de Procedimiento civil, por haber quedado desiertas la primera y la segunda, y por término de veinte días, el inmueble siguiente: Finca en las afueras de Tetuán, lugar denominado Pendiente de Mena, que afecta la forma de un polígono irregular de seis lados, entre los cuales encierra una superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados con noventa centímetros, siendo sus linderos: al Norte, con el camino Sanesa; al Sur, con propiedad de D. Antonio Blasco; al Este, con el camino de Sidi Talha, por donde tiene su entrada la finca, y al Oeste, en línea quebrada de tres lados. Consta de casa vivienda de

planta baja, con entrada por el camino de Sidi Talha; otra, situada al Suroeste de la finca, constituye las dependencias propias del negocio de carnes, y la última, en el ángulo Noroeste, está dedicada a establos, cuadras y cochiqueras; es de la propiedad de D. Tiburcio Martín Tovar, y ha sido justipreciada con todo lo en ella existente con carácter fijo, en sesenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, y se vende para pagar a sus acreedores, debiendo celebrarse el remate el día nueve de Enero próximo, a las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace constar para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que los títulos de la propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros; que las posturas serán libres, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar el diez por ciento al menos del tipo que ofrezcan, todo ello según dispone la expresada ley Procesal.

Tetuán, quince de Octubre de mil novecientos veintiocho.—*José Soler.*—
El Secretario accidental, *Rafael G. Cardona.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a la busca y captura de los autores del robo de tres mantas de lana, dos sábanas, un pantalón y un chaleco de lana usados, una caja llena de jabón, marca "La Virgen,, ocho barras también de jabón, marca "El Abanico», diez pilones de azúcar, dos kilogramos de bombones y un peso báscula de diez kilogramos, llevado a cabo en la noche del día quince de los corrientes en el establecimiento de la propiedad del vecino de este poblado D. Miguel Hernández Albuquerque, sito en el cruce de las carreteras de Nador Zeluán-Segangan, deteniéndolos y ocupando los mencionados efectos, a disposición de este Juzgado, deteniendo también a los poseedores ilegítimos de estos últimos, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha, dictado en el sumario que por dicho hecho insruyo con el núm. 200 del corriente año.

Dado en Nador a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha,

dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 108, de 1927, sobre lesiones, contra Eduardo Amores Alvarez, se saca a pública subasta por término de veinte días y tipo de su tasación, o sean tres mil seiscientas pesetas, cuyo acto de remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia el día veinte de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, la siguiente finca de la propiedad de dicho penado:

Una casa sita en el poblado de Dar Quebdani, en una calle sin nombre, de planta baja, ocupando una superficie de sesenta metros cuadrados, toda de mampostería y techada de chapa de cinc, la cual casa linda: por la derecha, entrando, con la casa de Cipriana Hasa Mimbrero; por su izquierda, con otra de un tal Mariano; por su espalda, con una verdulería, y por su frente, con la expresada calle, por donde tiene su puerta principal y dos ventanas, cuya finca no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador, y no se conoce la afecte ningún gravamen, y le fué embargada al penado Eduardo Amores Alvarez para responder de las responsabilidades pecuniarias, que en definitiva pudieran declararse procedentes en dicho sumario, que son en conjunto doscientas cuarenta y ocho pesetas, o sean ciento cincuenta como indemnización a José Requena Rodríguez y noventa y ocho importe de las costas causadas.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse o consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, o sean trescientas sesenta pesetas, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate—excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado, o sean dos mil cuatrocientas pesetas, que los licitadores podrán rematar en calidad de cederlo a un tercero, y que no existen títulos de propiedad de la finca subastada.

Dado en Nador a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario núm. 115, de 1927, sobre robo, contra Hossain Ben el Mahi, se saca a pública subasta por término de veinte días y tipo de su tasación, o sean tres mil seiscientas pesetas, cuyo acto de remate tendrá lugar en esta Sala de Audiencia del Juzgado de primera instancia de Nador el día veinte de Diciembre próximo, y hora

de las nueve y media de su mañana, la siguiente finca de la propiedad de dicho penado:

Una parcela de terreno situada en el Zebra (Zaio), de unas diez y ocho hectáreas aproximadamente, que linda con terrenos de Mohamed Ben el Mahi, de Hamed Ben el Mahi y tierras de Amar Ben Buzziad y de Abdelkader Uldamar Aazian, cuya finca no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles, no conociéndosele gravámenes que la afecten, y fué embargada a dicho penado Hossein Ben el Mahi para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en dicho sumario, que son en conjunto trescientas noventa y seis pesetas con noventa céntimos, o sean trescientas ochenta seis pesetas con noventa céntimos por indemnización y las diez restantes por costas.

Advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse o consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, o sean trescientas sesenta pesetas, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito para garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado, o sean dos mil cuatrocientas pesetas; que los licitadores podrán rematar en calidad de cederlo a un tercero, y que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Dado en Nador a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado, bajo el núm. 212, de 1928, por robo de prendas y metálico en la casa de Juan Carmona Jiménez y Remedios Perales Rodríguez, situada en Targuist, hecho que tuvo lugar sobre las veintitrés horas del día diez y ocho del mes actual; por auto de esta fecha se ha acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que se ruega a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y detención de los autores del hecho y poseedores ilegítimos de lo sustraído, que es lo que se expresa a continuación, y a la busca de éstos, haciendo entrega de ello en este Juzgado. Los efectos sustraídos y cuya ocupación se interesa son los siguientes: Un traje negro de lana, de caballero, cuatro camisas de percal rayadas, cuatro calzoncillos cortos, veinte pares de calcetines de distintas clases, una docena de pañuelos blancos, un billete del Banco de España de veinticinco pe-

setas, tres camisas de señora, tres enaguas blancas, tres calzoncillos blancos, cinco metros de tela blanca, un corte de vestido de franela color canela y blanco, otro corte de vestido color heliotropo, dos vestidos de percal usados y cuatro pares de medias de hilo.

Dado en Nador a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés y Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a la detención de los autores desconocidos que en la madrugada de hoy sustrajeron del establecimiento de D. Francisco Saura Orozco, sito en la calle de Reina Victoria, manzana 52, de este poblado, dos cajas conteniendo cada una doce botellas de anís de las marcas "El Mono," y "Gloria," varias botellas sueltas de Jerez y unas seis pesetas en calderilla que había dentro del cajón del mostrador, rescatando tales objetos y poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de dichos autores y de los poseedores ilegítimos de aquéllos, pues así lo acordé por auto de esta fecha dictado en el sumario que por dicho hecho y con el núm. 214, del corriente año, instruyo.

Dado en Nador a primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 164, de 1928, sobre lesiones al indígena Amar Ben Abd-es-selam, a consecuencia de haberse caído de un automóvil en las proximidades de Torres de Alcalá, en el mes de Agosto último anterior, vecino que ha sido de Targuist, y cuyo actual paradero se desconoce, se cita a dicho lesionado para que dentro del término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido y firmo la presente en Nador a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.
El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 956, de 1928, seguido en este Juz-

gado por faltas contra las personas, se cita a Simón Torres Cosa, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 865, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Enrique García Valladolid López, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, profesión tipógrafo, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz esta ciudad en el juicio de faltas núm. 822, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden público, se cita a Pedro Vázquez Cueto, de treinta y tres años de edad, de estado soltero y profesión se ignora, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 946, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Eduardo García González, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión (se ignora), vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 733, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Francisco Sánchez, de años de edad, de estado (se ignora), profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día diez y siete del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido, en sumario núm. 292, del año actual, por el delito de estafa, se cita a la denunciada María González, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecina que fué de esta ciudad, ignorándose su paradero actual, para que en el término de quinto día, posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas, con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—*Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 105, de este año, por malos tratos de obra, contra Hamed Ben Taieb el Riffi, natural de

Beni Itef (Riff), de unos veintitrés años, casado, labrador, de nacionalidad marroquí, y Mohamed Ben Taieb el Riffi, natural de Beni Itef (Riff), de unos veinticinco años, casado, labrador, marroquí, ambos vecinos últimamente de Arcila, cuyo actual paradero se desconoce, y otro, se cita a los dos referidos inculcados para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día diez y siete de Diciembre a las once de su mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente de ser habidos.

Y para que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL y sirva de citación en forma a los referidos denunciados, libro la presente en Arcila a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, núm. 53, de 1928, seguido a instancia del Abogado D. Cándido López Castillejos, en nombre y representación de D. Antonio Alias Canada, contra El Arbi el Baccal, marroquí, mayor de edad, casado, labrador, natural de Iquesriuen, fracción de Segangan, cabila de Beni-Bu-Ifrur, cuyo domicilio actual se ignora, se cita al demandado para que comparezca ante este Juzgado de paz, sito en la calle Reina Victoria, núm. 72, el día octavo hábil siguiente al en que aparezca inserta la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a las nueve horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer seguirá el juicio en rebeldía.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al expresado demandado, cuyo actual domicilio es desconocido, expido la presente en Nador a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este poblado, en sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 74, de 1928, por delito de estafa, se ha acordado citar por medio de la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, a José Cristóbal de las Heras, vecino que fué de Villa Sanjurjo, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado de primera instancia al objeto de prestar declaración en el aludido sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a

ventisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 61, de 1926, sobre robo en la posición militar del Zaio y en las viviendas particulares inmediatas a la misma los días veinticuatro y siguientes de Julio del año mil novecientos veintiuno, cito en legal forma para que dentro de quinto día siguiente comparezcan a prestar declaración y ofrecerles el procedimiento, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, a los vecinos de Melilla, cuyo actual paradero se ignora, Leopoldo Juan García, José Berenguer Lorez, Isabel Parra Urrutia, Vicente Mendieta Gómez, Jerónimo López Navarro, Antonio Berenguer, Juan Berenguer Mate y Bautista Agut Boira, así como también cito para que dentro del expresado término de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos de autos y otros extremos a Kaddur Ueld el Faraa, sobrino de Buamama Ben Ismael, que se encuentra en Argelia, ignorándose su domicilio, bajo apercibimiento de que no verificándolo el último incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas, y a los demás citados les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Zona expido y firmo la presente en Nador a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario núm. 326, del año actual, que se tramita por el delito de estafa, se cita al denunciado, al parecer llamado Eugenio Bac, de nacionalidad belga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día posterior a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la referida causa, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. A., *Rafael G. Cardona.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este poblado en el sumario seguido bajo el núm. 170, de 1928, por lesiones que sufrió el indígena Al-lal Ben Aixa, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta Zona del Protectorado, a Mizzian Ben Dadda, vecino que fué de Tafersit, y que era ca-

patas de las obras que se realizaban en la carretera de Targuits, para que en el término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente cédula en Nador a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por virtud de la presente se cita a los más próximos parientes de Mohamed Ben Buselhan, que fué atropellado y muerto por un tren de la línea Tánger-Fez el día veinte de Agosto último, y de los que se desconoce su paradero actual, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, para recibirles declaración.

Al propio tiempo se ofrece por medio de la presente, a los referidos parientes las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Y en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha en el sumario que instruye con el núm. 149, del corriente año, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Larache a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por virtud de la presente se cita a D. Francisco Lara, viajante de La Industria Española, que el día veintitrés de Septiembre último viajaba en un automóvil de la Empresa "La Española", desde Alcázar a Larache, cuyo vehículo volcó en la carretera, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, dentro de quinto día, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Pues así se ha acordado en el sumario que se instruye con el núm. 175, de 1928, por lesiones y daños por vuelco de un automóvil.

Y para cumplimiento de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia del día de la fecha, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado español en Marruecos, libro y firmo la presente en Larache a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 205, de 1928, por delito de lesiones, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL

de la Zona, a Samuel Hamud, para que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de dicha cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el aludido sumario en concepto de testigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 861, del año actual, dimanante del sumario 323 del Juzgado del partido, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Teresa Arias Ropero, siendo parte la representación del Ministerio público, y..... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Teresa Arias Ropero de la denuncia formulada en su contra, devolviéndose el ajustador intervenido a ésta al dueño del mismo D. Carlos Iniesta Cano.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado).—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a Teresa Arias Ropero, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán, fecha *ut supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido en este Juzgado al núm. 232, de 1928, a instancia de Mohamed Mesdubi, contra Felipe Pérez, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho, El Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, habiendo visto este juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, Mohamed Mesdubi, y como demandado Felipe Pérez, declarado rebelde, cuyas circunstancias se desconocen, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Felipe Pérez a que abone al actor Mohamed Mesdubi las ciento veinticinco pesetas que le adeuda por los expresados conceptos, e imponiendo al propio demandado las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Bruno Vives.*

La anterior sentencia fué publicada en su fecha con arreglo a lo previsto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación en forma legal al demandado Felipe Pérez, declarado rebelde, expido la presente en Tetuán, fecha *ut supra*.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 945, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán: Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, José Antonio Atienza Pérez, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Pérez Atienza, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto y a que abone a José Espejo Palomino veinte pesetas, por vía de indemnización, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado.)—*Bruno Vives.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de en su fecha, de que certifico.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles.*

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado José Antonio Pérez Atienza, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

En el juicio de faltas núm. 942, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán: Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Matilde Fernández Zapata, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Matilde Fernández Zapata, como autora de una falta contra la propiedad, a la pena de quince días de arresto, entregándose a Carmen Navarro Montañó definitivamente la cadena que en depósito le fué entregada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado.)—*Bruno Vives.*

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles.*

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación a la referida denunciada Matilde Fernández Zapata, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 148, de 1928, por delito de alzamiento de bienes contra Francisco Oliva Peñaranda, se ha acordado hacer saber al perjudicado José Chaparro Navarro, industrial, vecino de Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para que sirva de notificación en forma al interesado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiocho. El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excma. Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 79, de 1928, por lesiones que sufrió Manuel Díaz Rascado por haberle hecho explosión un bidón el día veintisiete de Mayo próximo anterior, se ha acordado hacer saber al mismo, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento libre del núm. 2.º del art. 510 del Código de Procedimiento criminal, o sea por no ser el hecho constitutivo de delito, para que en el término de diez días comparezca ante referida Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 137, de 1928, por sustracción de metálico a María López Fernández en el Hotel Reina Victoria, de Villa Sanjurjo, se ha acordado hacer saber a la referida María López Fernández, vecina que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 2.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia de Tetuán a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 320, año 1928, sobre lesiones (rollo núm. 625), se hace saber al perjudicado Antonio Ruiz Pérez, calle de los Pobres, núm. 5, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de Tetuán a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 38, de este año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila, a uno de Noviembre de mil novecientos veintiocho, el señor don Angel de Piniés y San Martín, Juez de paz, habiendo visto el presente juicio, seguido contra Pascual Arquibau Flor, natural de Villarreal (Valencia), de cincuenta años de edad, casado, hijo de Pascual y Elena, jornalero, con instrucción, domiciliado últimamente en Tánger, barriada de San Francisco, cuyo actual paradero se desconoce, y contra Manuel González Aparicio, natural de Alfarnate (Málaga), de treinta años, soltero, hijo de José y Araceli, arriero, con domicilio últimamente en Tetuán, calle de la Reina, núm. 50, cuyo actual paradero se desconoce. Fallo: Que debo absolver y adsuelvo a

Manuel González Aparicio, y que debo condenar y condeno a Pascual Arquibau Flor a la pena de cincuenta pesetas de multa, y caso de insolvencia acreditada no sufrirá prisión alguna subsidiaria, según ordena el Decreto y Dahir mencionados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—
E. Angel de Piniés.

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que sea notificada a los referidos inculcados por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Arcila a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *M. Flores.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario 144, rollo 445, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Al-lal Ben Abdel-Krin, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL la expido en Larache a veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad referente al sumario núm. 114, rollo 459, de 1928, por falsedad de documentos, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Domingo Blanco de las Heras, cuyo actual domicilio se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento libre de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona la expido en Larache a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena.*

El señor Juez de primera instancia, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario núm. 34, rollo 125, de 1926, por lesiones, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Mohamed Ben Mohamed, vecino de Alcazarquivir, y cuyo domicilio se ignora, que por auto de la Sala de dicho Tribunal, fecha veintisiete de Octubre último. fué

sobreseído libremente el referido sumario, dejando sin efecto el de procesamiento en el mismo dictado, todo ello por aplicación del Real decreto de indulto hecho, extensivo a la Zona por Dahir de 7 de dicho mes, quedando a salvo al mencionado perjudicado las acciones que en el orden civil estime que le asisten.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 162, rollo 678, de 1928, por corrupción de menores, ha acordado hacer saber por la presente a los representantes legales de la menor Antonia Jiménez Fernández, perjudicados en dicho sumario, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su notificación a aquellos perjudicados, cuyo actual domicilio y circunstancias se desconocen, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se expide ésta en Larache a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho. El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 148, de 1928, por lesiones, se ha acordado hacer saber al perjudicado Antonio de Mira Buenafuente, cuyo actual paradero se ignora, vecino que fué de este poblado, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número primero del art. 512 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, para que en el término de diez días acuda ante la referida Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al interesado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez del partido en los autos de juicio declarativo escrito promovidos por don Yamin Chocron Benzaguen, representado por el Letrado D. Manuel Espinosa, sobre disolución de la Sociedad "Mordejai J. Chocron y C.^a", se cita y emplaza en legal forma al demandado D. Jaime Chocron Azulay, para que en el término improrrogable de nueve días, siguientes a la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado personándose en legal forma en estos autos, bajo apercibimiento, en otro caso, de seguirse los autos en su rebeldía.

Tetuán a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 275, del año actual, se requiere al condenado Miguel Palacios Benítez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel pública de esta ciudad para extinguir quince días de arresto menor y hacer efectiva la multa de sesenta pesetas a que ha sido condenado en dicho juicio por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma legal al referido condenado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Alcazarquivir a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio de faltas núm. 750 bis, del corriente año, se requiere al condenado José García Carrasco para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José García Carrasco, cuyo paradero se des-

conoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Muñoz Paredes, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Juan y de Rosario, natural de Málaga, de diez y ocho años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 248, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiocho, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José González Rodríguez de Aldave (a) *el Canario*, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Santa Clara (Buenos Aires), de veintinueve años de edad, de estado soltero y profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 202, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintiocho,
José Soler.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Al propio tiempo se encargó a todas las autoridades, tanto civiles como militares y religiosas, procurar a la brevedad y capilaridad del estado de guerra y caso de ser habido lo trasladar a la Cátedra de esta capital, dándose cuenta de haberlo verificado.

Hecho en Jauja a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.
José Soler. — El Secretario Judicial, Andrés Fernández.

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...

El presente es un documento que se encuentra en el archivo de la...